# CONVENIO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RAPIDOS DEL RIO URUGUAY EN LA ZONA DEL SALTO GRANDE

El Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina y el Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, animados del propósito de obtener el mayor heneficio de las disposiciones naturales que ofrecen los rápidos del río Uruguay, en la zona del Salto Grande, para el desarrollo económico, industrial y social de ambos países y, con el fin de mejorar la navegabilidad, aprovechar sus aguas para la producción de energía y facilitar la vinculación de sus comunicaciones terrestres, así como cualquiera otro objeto que, sin menoscabo de los anteriores propósitos, concurra al enunciado beneficio común, han resuelto — en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Acta de trece de enero de mil novecientos treinta y ocho — celebrar el presente Convenio, y con tal fin han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina al Excelentísimo señor Doctor Don Gregorio N. Martínez, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay: y

El Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay a los señores: Doctor Don Eduardo Rodríguez Larre ta, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; Don César Mayo Gutiérrez, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas y Doctor Don-Héctor Alvarez Cina, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda:

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

## ARTICULO 19

Las Altas Partes Contratantes declaran para los efectos del presente Convenio, que las aguas del río Uruguay serán u utilizadas en común por partes iguales.

#### ARTICULO 29

Las Altas Partes Contratantes acuerdan designar y mantener una Comisión Técnica Mixta compuesta de igual número de de legados por cada país, la que tendrá a su cargo todos los asuntos referentes a la utilización, represamiento y derivación de las aguas del río Uruguay.

Los sueldos y gastos de los Delegados mencionados precedentemente, serán costeados por los Gobiernos respectivos.

# ARTICULO 39

La Comisión Técnica Mixta dictará su reglamento técnico administrativo y formulará su plan de trabajo, ajustando su
cometido a las siguientes reglas y principios que las Altas Par
tes Contratantes acuerdan a este propósito:

a) Las diversas utilizaciones de aguas tendrán el si-'guiente orden de prioridad y no se permitirá ninguna utilización

## que las estorbe o restrinja:

- 1) Utilización para fines domésticos y sanitarios;
- 2) Utilización para navegación;
- 3) Utilización para producción de energía;
- 4) Utilización para riego.

Asimismo la Comisión solicitará de los Gobiernos las medidas necesarias para la conservación de la riqueza ictícola.

- b) Las decisiones de la Comisión Técnica Mixta serán to madas por mayoría de la totalidad de sus miembros. En caso de empate, las delegaciones harán informes por separado, cada una a su respectivo Gobierno. Las Altas Partes Contratantes tratarán de lle gar a un acuerdo, y en tal caso el mismo se protocolizará y comunicará a la Comisión Técnica Mixta, la que proveerá lo necesario para su cumplimiento. En caso de no ponerse de acuerdo, las Altas Partes convienen en solucionar sus diferencias mediante procedimientos diplomáticos y si tampoco se hallare solución por ese medio deberán ser sometidos al arbitraje.
- c) La Comisión Técnica Mixta dirigirá todas sus comunicaciones a los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, remitiéndoles asimismo copia de todas sus actuaciones, dictá menes y cualquiera otra información que considere conveniente.
- d) La Comisión, de acuerdo con sus necesidades, empleará personal técnico y administrativo, permanente o temporario. Al efecto y salvo casos especiales, utilizará personal nacional de ambas Altas Partes Contratantes por partes iguales.

## ARTICULO 49

Las obras e instalaciones en común, constituídas princi

palmente por la presa, con las instalaciones mecánicas y eléctr<u>í</u> cas de generación, así como los estudios y proyectos, serán costeados por partes iguales.

Las obras no comunes constituídas principalmente por las de acceso, las complementarias, líneas de trasmisión, así como las indemnizaciones y expropiaciones a realizar en el territorio de cada país, serán por cuenta de los respectivos Gobiernos.

Las obras e instalaciones que se necesitaren para la navegación, aguas arriba de la presa, serán costeadas por cada país proporcionalmente a su utilización, teniendo en cuenta sus respectivas zonas de influencia, extensión del litoral fluvial y tráfico probable.

El valor a asignarse a las obras e instalaciones en común será tal que permita producir energía a un costo no superior al que se podría obtener en una central térmica de la misma potencia, instalada en la zona de las obras. Si el monto de las obras e instalaciones en común resultase superior al valor así asignado, el exceso se sumará al costo de las obras destinadas a la navegación.

Si la potencia total instalada fuera transitoriamente repartida entre las Altas Partes Contratantes en proporción dis tinta al 50%, las obras e instalaciones en común serán costeadas, durante el período correspondiente, en proporción a las potencias parciales reservadas durante ese período por cada parte.

Si al formularse el proyecto definitivo la República
Oriental del Uruguay reservara, para determinado período de tiem
po, menos de la mitad de la potencia total instalada, la Repúbli

ca Argentina tomará el resto durante ese período y lo irá reintegrando al Uruguay de acuerdo con sus previsiones de consumo, debiendo mediar una notificación hecha con cuatro años de anticipación para que se haga efectivo el reintegro correspondiente.

Cualquiera que sea la proporción en que contribuya cada una de las Altas Partes Contratantes, las obras e instalciones en común, pertenecerán en condominio por partes iguales a los Estados signatarios al final del período de amortización.

## ARTICULO 59

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que el uso y de rivación, temporario o permanente, de las aguas del río Uruguay y sus tributarios - aguas arriba de la presa - sólo serán otorgados por los Gobiernos en sus respectivas jurisdicciones, previo informe de la Comisión Técnica Mixta.

## ARTICULO 69

La Comisión Técnica Mixta dispondrá la ejecución de los estudios que faltare realizar en el momento de entrar en funciones y formulará los proyectos para la realización de las obras e instalaciones necesarias, los que con sus respectivos presupuestos, pliegos de condiciones, planes económicos y de financiación y disposiciones aplicables sobre el régimen general de trabajo obrero, serán elevados para su consideración y aprobación, a las Altas Partes Contratantes.

Una vez obtenida esta aprobación, la Comisión quedará

Ascultada para llevar a cabo la ejecución, recepción parcial y to

tal de las obras e instalaciones a realizar.

Los pagos referentes a estudios y proyectos serán efectuados por la Comisión, la que asimismo emitirá en su oportunidad los certificados correspondientes a las obras e instalaciones ejecutadas.

La contratación del personal técnico, administrativo y obrero a emplearse en las partes comunes de la obra se hará, en lo posible, en igual número entre los nacionales de ambas Aluas Partes Contratantes.

## ARTICULO 79

Las Altas Partes Contratantes crearán, al efecto de la explotación y administración de las obras e instalaciones que se ejecutarán en virtud de este Convenio, un organismo interestadual con competencia para ello. Hasta tanto se constituya ese organismo, las referidas funciones quedarán a cargo de la Comisión Técnica Mixta.

### ARTICULO 89

Las Altas Partes Contratantes promoverán las medidas necesarias para que el intercambio de energía entre ambos Gobier nos se efectúe a precio de costo.

## ARTICULO 99

Los materiales y maquinarias destinadas a las obras previstas en el presente Convenio serán liberados de toda clase de derechos y adicionales que puedan afectarlos en ambos países.

4

Gozarán de iguales franquicias aduaneras el personal, equipos, instrumental, equipajes, víveres y todos los útiles y artículos requeridos por la Comisión Técnica Mixta, y los Gobiernos acordarán facilidades para su transporte.

#### ARTICULO 109

Las medidas que se adopten para el cumplimiento del presente Convenio no afectarán ninguno de los derechos de las Altas Partes Contratantes relativas a soberanía y jurisdicción, así como tampoco los referentes a la navegación del río Uruguay.

### ARTICULO 119

Las Altas Partes Contratantes acuerdan invitar, una vez sus crito el presente Convenio, al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil a una conferencia que tendrá por objeto considerar las modificaciones que, con motivo de la concertación del mismo, puedan producirse en la navegación del río Uruguay y en el régimen fluvial sometido a disposiciones establecidas en Convenciones vigentes.

#### ARTICULO 129

La Comisión Técnica Mixta tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires y se constituirá dentro de los treinta días de canjeadas las ratificaciones del presente Convenio.

### ARTICULO 139

Una vez aprobado este documento por las Altas Partes Con-

tratantes, se procederá al canje de sus ratificaciones en la ciu dad de Montevideo.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto y les ponen sus sellos en Montevideo a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

Centechin

Marreta

Helm Mid

Id fle war love is no